

La carta invitación del SAT y sus alcances legales

Querido lector, antes que nada quiero mandarte una felicitación con motivo del año nuevo que recién inicia, que este 2022 sea de éxitos y logros personales y profesionales, que la prosperidad sea una constante en tu hogar y que las metas que te hayas impuesto para el recién fenecido 2021 las hayas colmado con satisfacción.

Pero bueno, pasando a los temas que nos son de interés, te quiero comentar que en las últimas semanas hemos visto un incremento sustancial de actos por parte de la autoridad fiscal relativos a exhortar a los contribuyentes para que aclaren o en su caso, corrijan su situación fiscal, ya que como sabes, los aspectos tecnológicos desarrollados antes y durante la pandemia no solamente han sido aprovechados e implementados por los particulares, también el SAT se encuentra haciendo lo propio, pues desde el año 2014, en el cual las reformas fiscales le dieron un gran impulso a los medios electrónicos en el ámbito tributario, se nos venía avisando de las nuevas

y novedosas facultades fiscalizadoras de la autoridad, las cuales, básicamente consisten en

realizar una serie de cruces

de información con

base en los diferentes

timbrados

electrónicos que

el contribuyente

se encuentra

obligado a

efectuar con

motivo de

la actividad

preponderante

que desarrolla,

ya sea

timbrados

de facturas

electrónicas correspondientes a sus ingresos, a sus deducciones e incluso por pago de nómina.

Desde 2020, primer año de la pandemia, se pudo identificar el incremento de los actos de fiscalización a través de la plataforma electrónica del SAT y la notificación respectiva vía buzón tributario; esto podría deberse a dos cuestiones principales: por un lado, la imposibilidad de los auditores para acudir a los domicilios fiscales de los contribuyentes por auditar, y por el otro, la necesidad de comenzar a explotar en forma los medios electrónicos para llevar a cabo los actos de fiscalización de forma más ejecutiva y sin los costos que representaba para el gobierno mantener a un ejército de auditores sin los resultados que se pudiese esperar de dichos representantes de las autoridades fiscales.

Es interesante observar que los actos de fiscalización consistentes en revisiones electrónicas cuya implementación de entrada generan una expectativa recaudatoria para el SAT, no han sido implementados de manera contundente o determinante, pues existe una fórmula un tanto benévola para el contribuyente que puede estar siendo sometido a tales revisiones tecnológicas; hoy en día la autoridad establece de forma genérica y prácticamente para todos los contribuyentes, un mecanismo que permite redimirse en forma prácticamente inocua y sin consecuencias legales y económicas para los que por alguna razón, han dejado

de pagar o enterar sus contribuciones en tiempo y forma; dichos mecanismos son conocidos coloquialmente como “carta invitación”, ya que las mismas son documentos electrónicos en cuyo texto no se argumenta ni se fundamenta con artículos relativos al ejercicio de facultades de comprobación, las cuales una vez iniciadas, evidentemente exigen no sólo cubrir el monto de las contribuciones omitidas, también llevan implícita la imposición de sanciones económicas que devienen del hecho de actualizar diversas hipótesis jurídicas propiciadas por los incumplimientos observados por el SAT.

En este orden de ideas, una “carta invitación” es una suerte de fórmula amistosa para arreglar las diferencias que la autoridad ha detectado conforme al cruce de datos o información que generan los comprobantes fiscales digitales, tanto emitidos como recibidos por el contribuyente, lo que arroja un cálculo global y grosso modo, de cuánto debió pagar en cada declaración de impuestos la empresa o persona física sujeta a la validación de su información una vez efectuada la compulsión contra las declaraciones de impuestos presentadas, y es ahí donde la autoridad de forma puntual, señala la inconsistencia, ya que de la diferencia entre los CFDI de ingresos contra los CFDI de gastos se determinan las bases contributivas, y de no coincidir con lo declarado, se estará en problemas, como puede ser, por ejemplo, un impuesto al valor agregado trasladado y un impuesto al valor agregado acreditable, dado que si de la comparación entre tales elementos se determina una cantidad a cargo o a favor del contribuyente, la cual no coincide con lo declarado en el mes que corresponda, surgirá la inconsistencia que detonará la solicitud de aclaración por parte del SAT.

Ahora bien, cuando recién iniciaron las autoridades a notificar las “cartas invitación” como mecanismos de cobro coactivo, no faltó quien impugnará y buscara no solamente que fuesen declaradas ilegales, sino incluso inconstitucionales; pero siendo objetivos y dimensionando el verdadero alcance de los actos de “molestia” como se les denominó, es de resaltar que lejos de “molestar”, deben ser tomados como una última oportunidad de revisar nuestros números para verificar que no se haya cometido un error u omisión deliberada en perjuicio del fisco federal, ya que de ser así, será imposible que el contribuyente evite ser sancionado en términos de la legislación vigente.

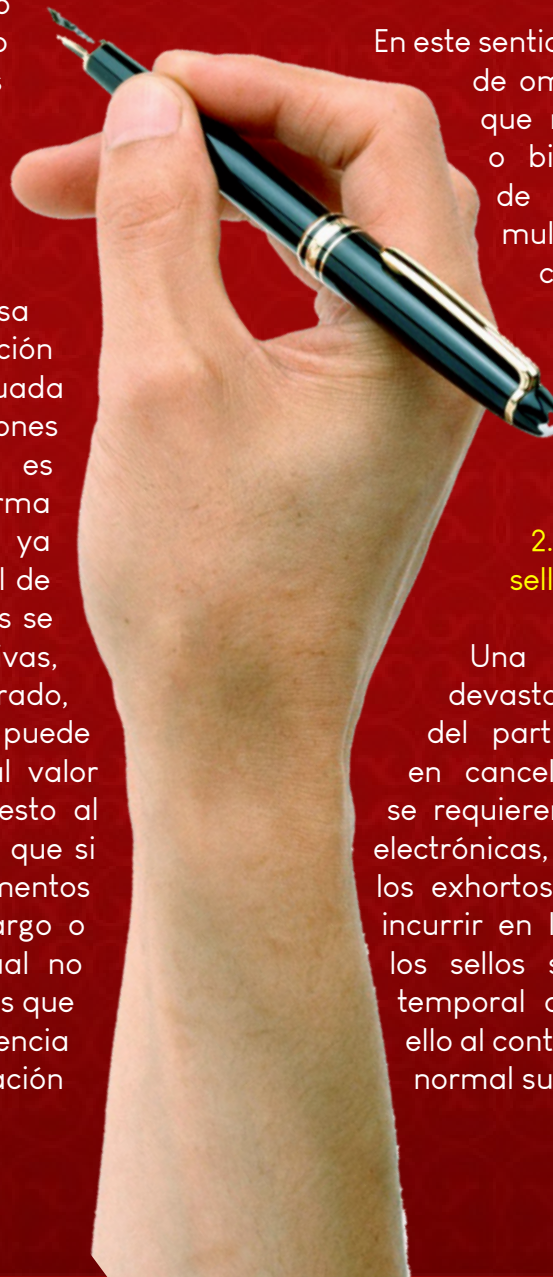
A continuación, se enumerarán tres aspectos que gracias a las “cartas invitación”, evitar afectaciones de diversa índole, tanto legales como patrimoniales para el sujeto observado:

1. Multas por infracciones relacionadas con la omisión de declaraciones o contribuciones

En este sentido, es sabido que al momento de omitir una declaración, ya sea que no tenga un saldo a cargo o bien que implique un pago de impuestos, se generarán multas de fondo y de forma, las cuales pueden ser evitadas si se atiende la invitación del SAT antes de que se inicien las facultades de comprobación por parte de la autoridad.

2. Cancelación o suspensión de sellos digitales

Una de las facultades más devastadoras para los intereses del particular son las consistentes en cancelar los sellos digitales que se requieren para timbrar las facturas electrónicas, por lo que de no atender los exhortos de la autoridad, se podrá incurrir en la causal prevista para que los sellos sean cancelados de forma temporal o definitiva, impidiendo con ello al contribuyente realizar de manera normal sus actividades.



3. Querellas por parte de las autoridades fiscales

Hay delitos fiscales relacionados con la omisión de contribuciones, como el consistente en omitir las contribuciones recaudadas o retenidas, por señalar alguno si el contribuyente corrige su situación fiscal antes de que la autoridad tributaria ejerza formalmente sus facultades de comprobación, automáticamente desactivará cualquier riesgo de que las autoridades denuncien la comisión de alguno de los delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Como pudiste observar querido lector, es evidente que no estamos ante la posibilidad de cuestionar o descalificar a las "cartas invitación", ya que aún y cuando los números que dé a conocer vía buzón tributaria la autoridad sean imprecisos, estarás ante la posibilidad de verificar tu información antes de enfrentar cualquiera de las consecuencias legales que acabamos de citar; así que hagamos nuestra esa famosa frase de los abogados que reza "más vale un mal arreglo que un buen pleito"; para qué te quieres pelear con el SAT, si finalmente tienes la oportunidad de aclarar tu situación fiscal sin consecuencias legales o económicas; dejemos a un lado el espíritu guerrero y mejor revisemos nuestros cálculos, nadie está exento de un error.

Te mando un cordial saludo, esperando que no te toque el niño de la rosca, pero si eres de los que quieren pelear por todo, te mando la jurisprudencia contra el acto de molestia consistente en comprar los tamales para todos los compañeros de la oficina. Nos saludamos en el próximo número.

